

SENTENCIA Nº 201/07

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiocho de septiembre de dos mil siete.

Vistos por mí, Tomás González Marcos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Nueve de los de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, con nº 277/03, seguidos a instancia de Dña. Josefina Betancor Socorro, representada por el Procurador de los Tribunales D. Tomás Ramírez Hernández y bajo la dirección jurídica del Letrado D. Nicolás Pérez Jiménez, contra las entidades mercantiles Rayomar, S.L. y Amado Suárez, S.L., ambas en situación procesal de rebeldía en las presentes actuaciones, contra D. Isidro Corbera Parellada, representado por el Procurador de los Tribunales D. Joaquín García Caballero y bajo la dirección jurídica del Letrado D. Néstor García Cuyás, y contra D. Julio Cabrera Domínguez, representado por el Procurador de los Tribunales D. Manuel Teixeira Ventura y bajo la dirección jurídica del Letrado D. Aurelio Puche Ramos, versando los autos sobre condena a obligación de hacer y reclamación de cantidad y,

FALLO

Que estimando como estimo parcialmente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. Tomás Ramírez Hernández y, en nombre y representación de Dña. Josefina Betancor Socorro, contra las entidades mercantiles Rayomar, S.L. y Amado Suárez, S.L., ambas en situación procesal de rebeldía en las presentes actuaciones, contra D. Isidro Corbera Parellada, representado por el Procurador de los Tribunales D. Joaquín García Caballero y bajo la dirección jurídica del Letrado D. Néstor García Cuyás, y contra D. Julio Cabrera Domínguez, representado por el Procurador de los Tribunales D. Manuel Teixeira Ventura, debo condenar y condeno a las entidades mercantiles Rayomar, S.L. y Amado Suárez, S.L., y D. Julio Cabrera Domínguez, con carácter solidario, a reparar a su exclusiva costa, todas y cada una de las deficiencias reflejadas en el informe pericial emitido por D. Domingo Angulo Amador, con excepción de la partida reflejada en el anexo 2.1 del informe, lo cual deberá verificarse en el plazo máximo de tres meses; y debo absolver y absuelvo al codemandado D. Isidro Corbera Parellada de las pretensiones articuladas en su contra.

Con relación a las costas procesales causadas, cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Contra la presente podrán las partes interponer recurso de apelación, que deberá prepararse en el pla-

zo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de la presente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación a la parte demandada cuyo último domicilio se desconoce.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de julio de 2008.- El/la Secretario/a.

**Juzgado de Primera Instancia nº 10
de Las Palmas de Gran Canaria**

3828 EDICTO de 15 de julio de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0001220/2007.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de julio de 2008.

Visto por D. Jesús Ángel Suárez Ramos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas, el juicio ordinario 1.220/07 seguido por Distribuciones Maquiserco, S.L., representada por el procurador D. Francisco Ojeda Rodríguez y defendida por el letrado D. Arturo Sarmiento Gonzalo, contra Arquitectura Soluciones, S.L., y D. Manuel Eulogio Medina Ramírez, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y responsabilidad de administradores de sociedad mercantil.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Distribuciones Maquiserco, S.L., condeno a Arquitectura Soluciones, S.L., y D. Manuel Eulogio Medina Ramírez a abonar solidariamente a la actora la suma de

cuatro mil setecientos setenta euros con noventa y seis céntimos (4,770,96 euros), más los intereses legales y las costas del procedimiento.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Arquitectura Soluciones, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de julio de 2008.- El Secretario.